

República de Colombia  
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre  
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, quince (15) de julio de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado No.: 70-001-33-33-006-2013-00122-00  
Demandante: Plinio Rafael Lambrano Flórez  
Demandado: Departamento de Sucre.

Asunto: Rechazo de la demanda porque no se corrigieron los defectos por los cuales fue inadmitida.

1. En providencia proferida dentro del presente expediente el 21 de junio de 2013, fue inadmitida la demanda de la referencia (*fls. 27-33*); en ella se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que corrigiera los defectos advertidos. La anterior decisión fue notificada por estado electrónico No. 081 del 24 de junio de 2013 (*fl. 33 rvso*). Dentro del término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos que se le indicaron, de los cuales los mencionados en los numerales 1.2., 1.3. y 1.4. de esa providencia, impiden la admisión de la demanda.

2. Por lo anterior, y con base en el artículo 169-2 de la Ley 1437 de 2011:

2.1. Se rechaza la demanda.

2.2. Devuélvanse a la parte demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

2.3. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, realícese la compensación en el reparto ante la Oficina Judicial de Sincelejo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 3501/06 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2.4. Realizado lo anterior, archívese lo que queda del expediente.

Mary Rosa Pérez Herrera  
Jueza